



**Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios**

**PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO
VANTI S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, Jesús Edgardo Chaparro Fonseca, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 8738.805 de Barranquilla, en su calidad de Director Técnico de Gestión de Gas Combustible de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (en adelante, "SSPD"), y por la otra parte, Germán Henao Sarmiento, identificado con C.C No. 80.398.224, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa VANTI S.A. E.S.P. con Nit 800.007.813-5, hemos acordado celebrar el presente Programa de Gestión.

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** La empresa VANTI S.A. E.S.P. identificada con el NIT 800.007.813-5 (en adelante, "VANTI"), se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) con el ID 488 desde el 13 de abril de 1987.
- 1.2.** VANTI presta el servicio público domiciliario de gas natural por redes de tubería, en los términos previstos en la Ley 142 de 1994.
- 1.3.** La SSPD realizó labores de vigilancia relacionadas con la prestación del servicio público de gas natural por redes de tubería a cargo de VANTI.
- 1.4.** En el marco de las labores de inspección y vigilancia, la SSPD indagó acerca de situaciones relacionadas con la gestión contractual de la empresa y aspectos tarifarios del mercado regulado atendido por la empresa.
- 1.5.** Durante la actuación administrativa, la SSPD evidenció que VANTI realizó contrataciones de suministro de gas natural importado para cubrir eventos de fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes, declarados por los productores, en contratos destinados al mercado regulado, suscribiendo durante el mes de diciembre de 2024 contratos por 11.095 MBTUD promedio mes y que aunque, de manera general, se ajustan

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A - 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 N.º 54 - 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N.º 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B - 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 - 62. Código postal: 410010

a la Resolución CREG 137 de 2013, y a las obligaciones de garantizar el suministro, a juicio de la SSPD, no de Vanti, podrían haber sido gestionados de una manera diferente, de conformidad con la Ley de Servicios Públicos, por VANTI para no trasladar un costo de gas a su mercado regulado que podría haber sido inferior.

1.6. Se advirtió que VANTI efectuó la contratación de gas importado para la atención de su demanda regulada por un volumen de 17,03 GBTUD, circunstancia que, analizada de manera conjunta con lo señalado en el numeral anterior, se asoció a consideraciones relacionadas con la suficiencia de la gestión de la contratación del suministro.

1.7. El 6 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (DTGGC) remitió al Despacho del Superintendente el Memorando SSPD No. 20252300065993, mediante el cual puso en consideración la procedencia de imponer un Programa de Gestión a VANTI, a partir de los análisis técnicos adelantados en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia.

1.8. La SSPD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, expidió la Resolución No. SSPD-20251000201245 del 6 de mayo de 2025, mediante la cual impuso a VANTI un Programa de Gestión, SSPD-20251000201245 del 6 de mayo de 2025 "por la cual se impone un programa de gestión a la empresa VANTI S.A. E.S.P. con Nit No. 800.007.813-5". Dicha resolución fue notificada a VANTI por correo electrónico el 21 de mayo de 2025.

1.9. El 28 de mayo de 2025, VANTI, por conducto de apoderado especial y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. SSPD-20251000201245 del 6 de mayo de 2025, mediante escrito identificado con radicado SSPD No. 20255292143922.

1.10. En el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. SSPD-20251000201245 del 6 de mayo de 2025, VANTI, por conducto de apoderado especial, solicitó y presentó pruebas y mediante escrito radicado bajo el número SSPD No. 20255295235142 del 15 de diciembre de 2025, solicitó la suscripción de un Programa de Gestión Acordado, con el fin de poner término a la actuación administrativa adelantada bajo el expediente 2025230380800246E por la Superintendencia.

En particular, se acordó el seguimiento al resultado del proceso de contratación de gas natural adelantado para la atención del mercado regulado para el año de gas 2026, la verificación de las condiciones en que se desarrolló la contratación correspondiente al mes de diciembre de 2024 de cara a las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes, declarados por los productores, compromisos asociados al límite en los incrementos en el promedio de las tarifas reguladas para 2026, así como la definición de un cronograma de actividades que permitiera el acompañamiento y la verificación por

parte de la SSPD de los aspectos antes señalados, sin perjuicio de las competencias de la SSPD de Inspección, Vigilancia y Control respecto del año gas 2025.

1.11. Finalmente, la SSPD expidió la Resolución No. SSPD-20251000738715 del 22 de diciembre de 2025, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por VANTI contra la Resolución No. SSPD-20251000201245 del 6 de mayo de 2025, repuso la decisión y resolvió la procedencia de la suscripción un Programa de Gestión Acordado con VANTI.

En dicha decisión, la SSPD analizó los antecedentes de la actuación administrativa, las actuaciones surtidas durante el trámite del recurso, los elementos técnicos y regulatorios, el material probatorio obrante en el expediente y la solicitud formulada por la empresa, con el propósito de definir el alcance del programa de gestión a acordarse bajo un esquema concertado de seguimiento y verificación.

La Resolución No. SSPD-20251000738715 estableció el contenido mínimo del Programa de Gestión Acordado, el cual comprende: (i) la verificación del resultado del proceso de contratación de gas natural adelantado por la empresa para la atención del mercado regulado, correspondiente al año de gas 2026; (ii) el análisis de los compromisos asociados a incrementos en el promedio de las tarifas reguladas; (iii) el análisis de la contratación de gas correspondiente al mes de diciembre de 2024 ante las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes, declarados por los productores; y (iv) la definición de un cronograma para la ejecución de las actividades previstas.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley y que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Asimismo, la SSPD, de conformidad con el artículo 370 de la Constitución Política, es una entidad de rango constitucional que, por delegación presidencial, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

El tenor literal de la norma dispone lo siguiente:

“Artículo 370. Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.”

De igual forma, el artículo 365 establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 regula la intervención del Estado en los servicios públicos y dispone que esta se ejercerá conforme a las reglas de competencia previstas en dicha ley y en el marco de lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, con el fin de garantizar, entre otros aspectos, la calidad del bien objeto del servicio, la ampliación permanente de la cobertura, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas, la prestación continua e ininterrumpida y la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, dicha disposición establece como fines de la intervención estatal la promoción de la libertad de competencia, la no utilización abusiva de la posición dominante, la obtención de economías de escala comprobables, la garantía de mecanismos de acceso y participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación del servicio, y la adopción de un régimen tarifario proporcional para los sectores de menores ingresos, conforme a los principios de equidad y solidaridad.

En este contexto, la intervención de la SSPD se orienta a asegurar que la prestación de los servicios públicos domiciliarios se desarrolle bajo condiciones de eficiencia, continuidad y calidad, mediante el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, así como a través de instrumentos preventivos y correctivos, como los Programas de Gestión, destinados a la mejora de la gestión de los prestadores y a la protección del interés general.

De manera específica, el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 atribuye a la SSPD la función de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así como de evaluar su gestión financiera, técnica y administrativa, en los términos previstos en dicha ley.

En desarrollo de estas funciones, y en armonía con los principios de eficiencia, continuidad y calidad que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la SSPD cuenta con la facultad de implementar y acordar programas de gestión con los prestadores, como instrumentos administrativos de carácter preventivo y correctivo, orientados al fortalecimiento de la gestión empresarial y a la mejora en la prestación del servicio, bajo esquemas concertados de seguimiento y verificación, sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias de inspección, vigilancia y control previstas en el ordenamiento jurídico.

En ese marco, la SSPD ha precisado que los programas de gestión constituyen mecanismos administrativos diferenciados de las actuaciones de naturaleza sancionatoria, en tanto su finalidad principal se orienta a la prevención, corrección y mejora de la gestión de los prestadores, a partir del ejercicio de las funciones de

inspección, vigilancia y control, sin que su adopción suponga, por sí misma, un juicio definitivo sobre la configuración de infracciones o responsabilidades administrativas.

Así mismo, la SSPD ha reconocido que los programas de gestión pueden adoptarse bajo modalidades tanto impuestas como acordadas, atendiendo a las particularidades del caso concreto, y al análisis integral de los antecedentes técnicos, regulatorios y operativos. En particular la modalidad acordada permite articular el ejercicio de las competencias de control de la autoridad con los compromisos asumidos por el prestador, mediante la definición concertada de acciones, metas, plazos e indicadores de seguimiento.

Bajo esta modalidad, los programas de gestión acordados se conciben como instrumentos que facilitan el acompañamiento y la verificación por parte de la SSPD, promoviendo la adopción de correctivos oportunos y la mejora continua en la prestación del servicio, sin menoscabo de las facultades legales de inspección, vigilancia y control, ni de las demás actuaciones administrativas que puedan resultar procedentes.

En concordancia con lo anterior, mediante el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución SSPD-20241000320875 del 4 de julio de 2024, se delegó en los Directores Técnicos de las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y para Energía y Gas Combustible, la siguiente función:

"(...) Artículo 6. Delegar en los Directores Técnicos de Gestión de las Superintendencias Delegadas las siguientes funciones: (...)"

2) Celebrar los acuerdos de programas de gestión con los prestadores de servicios públicos domiciliarios, formalizando estos a través de la suscripción del acto correspondiente. (...)” Negrilla Fuera del Texto

Esta delegación busca fortalecer los mecanismos de mejora empresarial y de supervisión proactiva, permitiendo que la SSPD actúe de manera ágil y preventiva frente a las necesidades de los usuarios y los riesgos en la prestación de los servicios públicos. De esta forma, los Programas de Gestión se consolidan como instrumentos que van más allá de la imposición de sanciones, orientándose a la solución estructural de las causas que afectan la prestación eficiente y continua del servicio.

Con fundamento en lo anterior, la SSPD considera contemplar, como mínimo, los siguientes elementos, para adoptar planes de gestión en la modalidad acordada:

- Identificación de las acciones de mejora necesarias.
- Viabilidad técnica, administrativa y comercial para alcanzar los objetivos del programa.
- Análisis de alternativas para lograr los resultados esperados.
- Evaluación comparativa de costos y beneficios de cada alternativa.
- Claridad y objetividad en la definición de las actividades del programa.

- Determinación de responsables y equipo de trabajo asignado.

En ese orden de ideas, se espera que la implementación de los Acuerdos de Programas de Gestión genere un entendimiento común y verificable de los compromisos adquiridos, tanto por la empresa vigilada como por la autoridad de control, orientado a garantizar el logro efectivo de los resultados previstos, una vez concluida la ejecución del programa.

Finalmente, en este marco conceptual y jurídico, y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD-20251000738715 del 22 de diciembre de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. SSPD-20251000201245 del 6 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (DTGGC) procede a la formulación y suscripción del Programa de Gestión Acordado con la empresa VANTI, con el objeto de concretar los compromisos, precisar su alcance y establecer los mecanismos de seguimiento y verificación necesarios para asegurar su adecuada ejecución, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. SSPD-20251000738715.

3. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO

En desarrollo de lo expuesto en la parte considerativa y para efectos de la concertación del Programa de Gestión Acordado, el cual se suscribe de manera conjunta entre la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible y la empresa VANTI, las partes, en el marco de la delegación vigente, acuerdan las siguientes líneas de acción, con sus respectivas actividades, entregables, responsables, plazos y periodicidad de evaluación:

3.1. Análisis y revisión del límite propuesto del incremento en el promedio de las tarifas reguladas.

La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, con base en la información suministrada por VANTI, adelantará actividades de seguimiento y análisis orientadas a verificar la observancia del límite máximo de variación tarifaria promedio (CUv) propuesto por el prestador, asegurando que el comportamiento de los precios se mantengan dentro de los rangos definidos por VANTI en la comunicación radicada bajo el número 20255295235142 del 15 de diciembre de 2025.

Este análisis se desarrollará en el marco del esquema concertado previsto en el Programa de Gestión Acordado y tendrá por objeto evaluar la evolución del promedio de las tarifas reguladas aplicadas por la empresa durante la vigencia del programa, a partir de la información reportada por VANTI y de los cálculos efectuados por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, conforme a los criterios y parámetros definidos en el presente Programa.

Como resultado de este seguimiento, se analizará la consistencia entre el comportamiento observado de las tarifas reguladas y el compromiso asumido por la empresa.

Para estos efectos, VANTI remitirá a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible la información necesaria para el seguimiento del promedio de las tarifas reguladas, con la periodicidad, el nivel de desagregación y los soportes que se definan en el Programa de Gestión Acordado.

3.1.1. Reportes periódicos de información tarifaria.

VANTI remitirá a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, durante la vigencia del Programa de Gestión Acordado, y dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las tarifas (CUv) del servicio público domiciliario de gas combustible. El primero de ellos corresponderá a las tarifas publicadas a partir del mes de diciembre de 2025 para el mercado regulado de Bogotá, Soacha y Sibaté, y se presentará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2026.

Estos informes tendrán como finalidad hacer seguimiento de los compromisos de VANTI y verificar el cumplimiento del límite máximo de variación del CUv, es decir, de no superar el incremento promedio máximo de los seis puntos cinco por ciento (6,5 %), al 31 de julio de 2026.

Para tal efecto, los reportes mensuales deberán elaborarse con base en los parámetros y supuestos utilizados por la empresa para la estimación de la evolución tarifaria y deberán contener la siguiente información: tarifa publicada (CUv) por mes, tarifa promedio acumulada, porcentaje promedio de incremento acumulado y valores expresados en pesos por metro cúbico, conforme a la estructura definida en el Programa de Gestión Acordado.

Concepto	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26	May-26	Jun-26	Jul-26
Tarifa publicada CUv								
Tarifa Promedio acumulada CUv								
% promedio incremento acumulado								

El análisis se realizará considerando, entre otros, los siguientes supuestos de referencia: la tarifa promedio publicada en el período de enero a noviembre de 2025, a saber, 2.837 pesos por metro cúbico; la Tasa Representativa del Mercado que se usará como referencia para la proyección del incremento promedio de 6,5% corresponde a 3.900 pesos por dólar; el IPC máximo estimado corresponde, en la tarifa de distribución, al 1,4%; el ajuste máximo para las tarifas de transporte se estima en 4,8% para IPC colombiano, y 3,85% para IPP colombiano; el precio máximo proyectado del gas natural

importado USD 15/MBTUD; y la participación de dicho gas en la canasta de suministro del mercado regulado se estimó en 20%. No se incluyen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña ni cambios en las variables anteriores que, de presentarse, implicarán recalcular el porcentaje promedio máximo esperado.

3.2. Evaluación de la procedencia de ajustes al componente variable del Costo Unitario.

VANTI adelantará un análisis respecto de la procedencia de recalcular y ajustar el componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible (CUv) a Usuarios Regulados de Bogotá, Soacha y Sibaté , en relación con la contratación adicional de gas natural realizada en diciembre de 2024 para atender las situaciones de fuerza mayor declaradas por los productores, de conformidad con el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios y, en particular, con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013 y el principio de eficiencia definido en la Ley 142 de 1994, y deberá ser entregado a más tardar el 16 de febrero de 2026. La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible hará seguimiento de los compromisos que pudieran surgir de dicho análisis.

En el evento en que el análisis efectuado por la empresa concluya la procedencia de realizar algún ajuste al componente variable del Costo Unitario, VANTI informará a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible la forma en que dicho ajuste sería implementado. Si, por el contrario, el análisis concluye que no resulta procedente efectuar ajustes, la empresa remitirá igualmente a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible el informe correspondiente, acompañado del soporte normativo que sustente dicha conclusión.

La entrega del análisis dentro del término previsto, así como, de ser el caso, la información relacionada con la implementación de los ajustes, se entenderá como cumplimiento del compromiso asumido por la empresa en el marco del Programa de Gestión Acordado. El incumplimiento de este compromiso implicará las actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten procedentes.

3.3. Seguimiento a la contratación de suministro de gas.

La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible de la SSPD realizará actividades de seguimiento periódico a la contratación correspondiente a la vigencia del Programa de Gestión Acordado, con el fin de analizar y verificar la gestión eficiente de la demanda y su eventual incidencia en la formación tarifaria del mercado regulado.

Esta Dirección realizará análisis técnicos respecto de la información suministrada por la empresa en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Programa de Gestión Acordado, el cual estará orientado a verificar la consistencia entre los volúmenes contratados, la demanda atendida y los criterios de eficiencia que rigen la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, sin perjuicio de las demás actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten procedentes.

3.4. Control tarifario.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.2 del presente Programa, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, y de conformidad con la información entregada por VANTI, adelantará actividades de seguimiento y verificación sobre la aplicación del régimen tarifario, particularmente en lo relacionado con la determinación y aplicación de los componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio para el mercado regulado.

Dichas actividades se desarrollarán en el marco del esquema concertado previsto en el Programa de Gestión Acordado y tendrán por objeto analizar la evolución de las tarifas aplicadas, identificar variaciones relevantes y verificar su consistencia con la normatividad tarifaria vigente, a partir de la información reportada por la empresa y de los cálculos efectuados por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Como resultado de este seguimiento, podrán identificarse diferencias entre los valores reportados y los valores calculados conforme al marco regulatorio, las cuales serán objeto de análisis técnico en el marco del Programa de Gestión Acordado, para efectos de definir las acciones que resulten procedentes, sin que ello implique la adopción de conclusiones anticipadas.

El seguimiento tarifario se desarrollará mediante validaciones mensuales de los componentes del costo unitario (CUV, G, T y D), con base en la información registrada en el Sistema Único de Información –SUI–, en particular en los formatos GRT1, GRC5 y GRC6, así como en la información disponible en el Gestor del Mercado, conforme a los términos y alcances definidos en el Programa de Gestión Acordado.

3.4.1. Compensación a usuarios.

En caso de que el análisis al que hace referencia el numeral 3.2 determine la existencia de valores facturados que no guarden correspondencia con el marco regulatorio, se procederá a establecer, en conjunto con la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, el trámite para el reintegro de dichos recursos a los usuarios, mediante acta suscrita por las partes, y estará sujeta a las comprobaciones que resulten necesarias.

Para efectos de esta eventual verificación, y únicamente en el escenario en que se determine la procedencia de devoluciones o compensaciones, VANTI remitirá a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible la información y los soportes que resulten necesarios, en los términos y formatos que se definan en el acta.

3.5. Seguimiento al cargue de información en el SUI.

Sin perjuicio de lo acordado en el presente Programa de Gestión, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, en ejercicio de sus funciones, adelantará actividades de seguimiento y verificación sobre el reporte oportuno, completo y consistente de la información comercial y tarifaria de VANTI al Sistema Único de Información – SUI.

En el evento en que, como resultado de dichas actividades, se identifiquen inconsistencias, omisiones o situaciones que ameriten revisión, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible requerirá a VANTI la verificación de los formatos comerciales y tarifarios GRC1, GRT1, GRC5 y GRC6, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20221000665435 del 18 de julio de 2022.

Como resultado de esta verificación, y en caso de identificarse diferencias entre la información reportada y aquella consistente con los soportes y registros internos de la empresa, VANTI adelantará las gestiones necesarias para solicitar la reversión de la información certificada ante la Superintendencia, conforme a los procedimientos establecidos.

3.6. Seguimiento a la reliquidación de subsidios.

En el evento de una eventual devolución o compensación a los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible como resultado del análisis descrito en el numeral 3.2, y 3.4.1., la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible realizará seguimiento a las actuaciones que adelante VANTI relacionadas con la reliquidación de los subsidios asociados a dichos ajustes.

Para estos efectos, VANTI adelantará ante el Ministerio de Minas y Energía los trámites correspondientes para la reliquidación de los subsidios aplicados en los períodos determinados, así como de aquellos que se deriven del seguimiento efectuado en desarrollo del Programa de Gestión Acordado, consolidando los resultados del análisis e identificando los valores que resulten procedentes de devolver o ajustar.

Las actuaciones asociadas a la reliquidación de subsidios se desarrollarán conforme a la normativa aplicable y serán objeto de seguimiento por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible durante la vigencia del Programa de Gestión Acordado, en los términos y alcances definidos en este documento.

3.7. Informe de Auditor Externo de Gestión y Resultados.

En el caso de que el análisis descrito en el numeral 3.2 y 3.4.1. concluya que proceden devoluciones a los usuarios, la empresa remitirá un informe elaborado por el Auditor Externo de Gestión y Resultados (AEGR), sobre las devoluciones efectuadas, que incluya el número de usuarios compensados, los valores aplicados, los ciclos de facturación y la trazabilidad de los ajustes tarifarios realizados, con el fin de verificar la aplicación efectiva de las compensaciones.

En desarrollo de lo anterior, VANTI, de manera concertada con la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, remitirá informes trimestrales de avance elaborados por el AEGR, en los cuales se dará cuenta, entre otros aspectos, del seguimiento al control tarifario, de la calidad, consistencia y oportunidad del reporte de información al Sistema

Único de Información –SUI–, y del avance en las actuaciones asociadas a la reliquidación de subsidios, cuando resulte aplicable.

Los informes del AEGR constituirán insumos técnicos para el seguimiento del Programa de Gestión Acordado, sin que impliquen certificación, validación definitiva o adopción de decisiones por parte de la Superintendencia, y sin perjuicio de las demás facultades de inspección, vigilancia y control.

4. ACCIONES PROPUESTAS

Suscribir el presente Programa de Gestión Acordado entre VANTI y la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible de la SSPD.

5. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO

A la fecha se tiene acordado el siguiente cronograma para la estructuración y firma del Programa de Gestión Acordado entre VANTI y la SSPD.

Tabla 1. Cronograma para la formulación del Programa de Gestión Acordado

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha de finalización	Periodicidad de seguimiento	Responsable
1	Seguimiento a la contratación de suministro de gas	A la suscripción del PGA	31/07/2026	Trimestral	Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
2	Control tarifario sobre los componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio (CUV, G, T y D)	A la suscripción del PGA	31/07/2026	Mensual	Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
3	Evaluación de la procedencia de eventuales devoluciones o compensaciones a usuarios	Se activará únicamente en caso de que, como resultado del análisis técnico realizado, se determine su procedencia	31/07/2026	Según resultado del análisis técnico	VANTI / Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible

4	<i>Seguimiento al cargue de información comercial y tarifaria al Sistema Único de Información – SUI</i>	<i>A la suscripción del PGA</i>	31/07/2026	Mensual	<i>Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible</i>
5	<i>Seguimiento a la reliquidación de subsidios</i>	<i>Se activará en caso de que se deriven ajustes como consecuencia del Programa de Gestión Acordado</i>	31/07/2026	Trimestral	<i>VANTI / Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible</i>
6	<i>Informes del Auditor Externo de Gestión y Resultados (AEGR)</i>	<i>Se activará en caso de que el análisis técnico dé lugar a devolución a usuarios</i>	31/07/2026	<i>En caso de ser necesario</i>	<i>VANTI / AEGR</i>
7	<i>Reuniones de seguimiento técnico del Programa de Gestión Acordado</i>	<i>A la suscripción del PGA</i>	31/07/2026	Trimestral	<i>VANTI / Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible</i>

Elaboración: Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

(*) Nota: En el evento que se presente la novedad o el reporte, se debe remitir la evidencia correspondiente

6. DURACIÓN

El programa de Gestión tendrá como fecha de inicio la fecha de suscripción por las partes y tendrá una duración hasta el 31 de julio de 2026, plazo en el que la SSPD realizará seguimientos trimestrales para lo cual, la empresa deberá enviar el informe correspondiente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la finalización del trimestre. Dentro del documento del programa se establecerán los tiempos para cada una de las actividades acordadas. El presente Programa de Gestión Acordado podrá prorrogarse hasta diciembre de 2026, siempre que las partes, así lo acuerden, en cuyo caso, de manera previa se revisarán los supuestos para acordar los compromisos correspondientes.

7. CIERRE

El presente programa de gestión se entenderá por cerrado con la presentación del informe final del seguimiento y el estado será el que allí se registre.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Programa de Gestión Acordado, el día 15 del mes de enero del año 2026.

JESÚS EDGARDO CHAPARRO FONSECA
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

GERMÁN HENAO SARMIENTO
Apoderado Especial VANTI S.A E.S.P.

Proyectó: Paola Andrea Montoya García – Profesional DTGGC
Leidy Moreno Rodríguez - Profesional DTGGC
Manuel Gustavo Vergara – Asesor SDEGC

